

URGENTE

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019
SDM-SC- 191803

Señor:
DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO
 Carrera 12 No. 149 -07 apto 201
 Teléfono: 300 3511547
 Email: danielsarmiento.ius@gmail.com
 Ciudad

472		Motivos de Devolución		Desconocido		X No Existe Número	
				Rechazado		No Remitido	
				Cerrado		No Contactado	
				Fallido		Apartado Censurado	
				Fuera Mayor			
Dirección Errada							
No Remite							
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	Fecha 2	DIA	MES
Nombre del distribuidor					Nombre del distribuidor		
CC					CC		
Centro de Distribución					Centro de Distribución		
Observaciones					Observaciones		
Cruce 149-07					Cruce 149-07		
No Existe Señal					No Existe Señal		

REF: ACCION DE TUTELA No. 2019-391 - RTA- SDQS 3065202018

Señor(a) Sarmiento:

Con el fin de atender la solicitud contenida en el radicado de la referencia, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

De su inconformidad frente al procedimiento y demás solicitudes en relación a la imposición del comparendo **11001000000021407361**, me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar **que el derecho de petición** (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa.

El artículo 2 del código nacional de tránsito define el comparendo como: "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción".

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA.** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el

[illegible]



URGENT

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019
SDM-SC- 191803

Señor:
DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO
 Carrera 12 No. 149 A -07 apto 201
 Teléfono: 300 3511547
 Email: danielsarmiento.ius@gmail.com
 Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2019-391 - RTA- SDQS 3065202018

Señor(a) Sarmiento:

Con el fin de atender la solicitud contenida en el radicado de la referencia, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

De su inconformidad frente al procedimiento y demás solicitudes en relación a la imposición del comparendo **11001000000021407361**, me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar **que el derecho de petición** (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa.

El artículo 2 del código nacional de tránsito define el comparendo como: "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción".

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA.** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los

[illegible]